

# EL REGISTRO OFICIAL

EXTRAORDINARIO.

MEDIO REAL]

AREQUIPA VIERNES 17 DE JUNIO DE 1859.

[NUM. 28.

## MINISTERIO DE GOBIERNO, Culto y Obras públicas.

RAMON CASTILLA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA &

Habiendo estallado en el Cuzco el 23 de Mayo próximo pasado un motin militar acudillado por el Coronel D. Mariano Herencia Zevallos, y siendo necesario dictar medidas eficaces para sofocarlo y restablecer el orden en aquella ciudad,

### DECRETO.

Art. 1.º Queda cerrada la comunicacion de la ciudad del Cuzco con todos los pueblos de aquel Departamento y de la República.

2.º Las personas existentes en la misma ciudad que han debido rehusar ó que rehúsen tomar parte con los sediciosos ó que deseen evitar que se les persiga ó perjudique, podrán salir de ella y presentarse a cualquiera autoridad legal, la que les proporcionará los auxilios que necesiten para trasladarse al punto que tengan por conveniente, dándose cuenta al Gobierno.

3.º Los Sub-Prefectos de las provincias, los Gobernadores de los distritos, sus Tenientes y todas las autoridades de los pueblos del Departamento del Cuzco y aun los particulares, están autorizados para hostilizar por los medios que estén a su alcance a los amotinados en su capital hasta reducirlos al orden.

4.º Ningun individuo, fuera de los comprendidos en el artículo 2.º, podrá pasar de la ciudad del Cuzco a cualquier otro punto del territorio, ni de cualquier otro punto del territorio a la ciudad del Cuzco, sin permiso especial y escrito de autoridad legal, que solo podrá concederse por motivos poderosos del servicio y dándose cuenta al Gobierno.

5.º Los que contravinieren a este decreto, comunicándose con los sediciosos ó favoreciéndoles de cualquier modo, serán aprehendidos y juzgados como cómplices en la rebelion.

El Ministro de Estado del Despacho de Gobierno, Culto y Obras Públicas queda encargado de su cumplimiento.

Dado en Lima a 8 de Junio de 1859—  
Ramon Castilla—Manuel Morales.

*República Peruana—Prefectura del Departamento de Arequipa. Junio 6 de 1859.*

Sr. Ministro de Estado en el despacho de Gobierno, Culto y Obras Públicas.

S. M.

En comunicacion de 31 de Mayo anterior dí cuenta a US. de los sucesos ocurridos en la ciudad del Cuzco; y hoy

tengo la satisfaccion de incluirle los impresos que han venido de aquella ciudad, como tambien original la circular que se me ha remitido, solicitando reconozca el Gobierno de esa conspiracion. Mi conducta a ese respecto ha sido no contestar, desde que se me injuria altamente al solo pensar que yo pudiese trastornar mis sentimientos de orden y la confianza que el Supremo Gobierno ha depositado en mí.

Dígnese US. poner dichos impresos y la circular de que hago referencia, en el conocimiento supremo, asegurando que nunca mas que ahora estoy dispuesto a defender la Constitucion, su estabilidad y la paz.

Dios guarde a US.—Juan Miguel Galvez.

*República Peruana—Jefe Superior político y militar de los Departamentos del Sur—Cuzco a 29 de Mayo de 1859.*

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

### CIRCULAR.

Al Sr. Prefecto del Departamento de Arequipa.

S. P.

En la noche del 23 del presente, las respetables fuerzas de mi mando, dieron el grito de la libertad y salvacion de la República, sacudiendo la ignominia que la agobiaba bajo el férreo yugo de un disimulado dictador, a quien debe la patria su degradacion, la hacienda nacional su bancarrota y las instituciones su baldon y su vituperio. Este heroico Departamento ha pronunciado sus votos conformes con la Representacion Nacional, hollada por la arbitrariedad del tirano declarando de hecho y de derecho vacante la Presidencia, la Patria en peligro y los pueblos todos en estado de proveer a su remedio, respetando los derechos de los Departamentos hermanos y ofreciéndoles su eficaz cooperacion para secundar el grito de salud hasta destruir al enemigo comun de las libertades patrias. Reunido el ilustre pueblo Cuzqueño y sus corporaciones, he sido investido de la autoridad Superior política y militar, estensiva a los puntos que lograse arrancar del disfrazado cetro del extraviado General Castilla, y para dar cima a tan noble y grandiosa empresa, tres fuertes divisiones son el apoyo en la iniciativa de tan santa causa: empero ellas, obrando sobre los departamentos, no llevan ni llevarán jamás el carácter de fuerzas conquistadoras, ni es mi ánimo invadir el mando de ellas ni forzar sus deliberaciones. Las columnas de operaciones se presentarán como el firme apoyo de los pueblos para que éstos rompan la dura coyunda que los liga al carro de la tiranía, y a ellos to-

ca exclusivamente, como lo ha hecho el Cuzco, nombrar sus autoridades y esperar la vez de deliberar sobre el programa político para lo futuro. Por ahora no se oye otra voz en la República, ni debe responder otro eco, que la cesacion del abusivo mando de Castilla, la conservacion de la Carta fundamental, la del orden y la union fraternal de la gran familia peruana. Unifermado el grito y como chispa eléctrica anda ya por todos los ángulos de la Nacion, una Representacion Nacional por eleccion verdaderamente libre y lejos de la infausta suerte de la Convencion del 56 y del Congreso de 58, podrá sistemar el Perú y asegurar su porvenir, meditando sobre las funestas páginas de su melencólica historia. El patriotismo que anima a US. y la conviccion íntima en que debe estar, como lo está la Nacion entera sin poder explicarla, de la imperiosa necesidad de reivindicar sus derechos, le inclinarán a unir sus votos a este Departamento, obrando como mejor convenga al que preside y contando desde luego con cuantos auxilios necesite de las fuerzas de mi mando, prontas a volar en favor de los pueblos que dignos de mejor suerte y recordando sus gloriosos precedentes, se pronuncien contra la degradada y degradante administracion del General Castilla, antes digno de las bendiciones de la Patria y hoy merecedor de su terrible anatema.

Me congratulo con US. por tan magno y feliz acontecimiento, no dudando que aceptará mi franca invitacion y se pondrá de acuerdo con el Prefecto de este Departamento sin menoscabo de su autoridad y sin otros lazos que los de la fraternidad y comun interes en una misma causa, en la que debemos obrar de consuno, para su mejor éxito.

Dios guarde a US.—Mariano H. Zevallos.

## MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Lima, Junio 7 de 1859.

Conviniendo al buen servicio del Estado poner al frente de las fuerzas que se hallan en los Departamentos del Sur, una persona que tome el mando superior militar de ellas; nómbrese General en Jefe del Ejército del Sur, al Illmo. Gran Mariscal D. Miguel San Roman, debiendo nombrarse por decreto separado al que deba reemplazarlo en el despacho de los ramos de Guerra y Marina. Comuníquese—Rúbrica de S. E.—Melgar.

**EL LIBERTADOR**  
**RAMON CASTILLA PRESIDENTE**  
 DE LA REPUBLICA &a.

**CONSIDERANDO:**

Que no obstante la criminalidad de la rebelion militar que ha encabezado en la Ciudad del Cuzco, el Coronel D. Mariano Herencia Zevallos, lo inmotivado é indisculpable de este delito, su inmoralidad y pernicioso trascendencia, es propio de los sentimientos de humanidad que animan al Gobierno dar cabida al arrepentimiento de los delinquentes, para que puedan volver al órden y se escuse el empleo de la fuerza y los severos castigos de que deberia hacerse uso, para sofocar y corregir aquel atentado.

**DECRETO:**

Art. 1.º Todos los militares, empleados civiles ó individuos de cualquiera clase que hayan tomado parte en la rebelion militar del Cuzco, acaecida el 23 de Mayo próximo pasado, sea como autores, como cómplices ó como secuaces, serán absueltos de la responsabilidad en que por este crimen hayan incurrido, siempre que en los dias que corran hasta el fin del presente mes y ántes de haber hecho alguna resistencia armada con efusion de sangre abandonen el proyecto en que se han empeñado, depongan las armas y vuelvan al régimen legal y a la obediencia del Gobierno, presentándose ante el General en Jefe del Ejército del Sur ó ante cualquiera otra autoridad legal, civil ó militar.

Art. 2.º Los que desoyendo este llamamiento, continuasen obstinados en sus planes atentatorios, desorganizadores y perturbadores de la paz del Estado y del órden social, serán sometidos a juicio y castigados con todo el rigor de las leyes.

El Ministro de Relaciones Exteriores encargado del Despacho de Guerra y Marina dispondrá la ejecucion de este decreto.

Dado en la Casa del Gobierno en Lima, a 10 de Junio de 1859.—*Ramon Castilla—José Fabio Melgar.*



**MINISTERIO DE HACIENDA**  
 Y COMERCIO.

**EL LIBERTADOR RAMON CASTILLA,**  
 PRESIDENTE DE LA REPUBLICA &a.

El motin militar acaecido en la ciudad del Cuzco el 23 de Mayo pasado como todos los motines, traerá consigo los ataques a la propiedad, los cupos y empréstitos a interes fabuloso a que se presta fácilmente la insaciable codicia del ájio, con la esperanza de que el tesoro nacional, cubrirá al fin esa acreencia de tan impuro y bastardo ori-

gen. Para resguardar la hacienda pública de tamaños males, se declara: que la Nacion no será responsable de ninguna manera a los que bajo de cualquier pretexto auxilien a los amotinados, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de 4 de Enero de 857 y al decreto supremo de 18 de Noviembre de 856 que se reimprimirán a continuacion del presente decreto en el periódico oficial para su mas puntual observancia.

Dado en la casa del Gobierno en Lima a 10 de Junio de 1859.—*Ramon Castilla—Juan José Salcedo.*

**CONVENCION NACIONAL.**

**CONSIDERANDO:**

Que se hallan amenazadas las instituciones del Estado, y que es necesario dictar lo conveniente para salvarlas;

**DECLARA:**

1.º Que la República está en peligro.  
 2.º Que es llegado el primer caso de los previstos en la atribucion 19a. art. 89 de la Constitucion; y en su consecuencia:

**DECRETA.**

Art. 1.º Se aumentará el Ejército hasta el pié de fuerza de ocho mil hombres, si para extinguir la rebelion no bastasen los seis mil, designados por la ley de 27 de Noviembre próximo pasado, haciéndose del Erario los gastos consiguientes.

Art. 2.º El Ejecutivo invertirá hasta medio millon de pesos para aumentar la armada nacional, en defensa de las instituciones.

Art. 3.º Si en la Capital de algun Departamento ó Provincia Litoral no pudiese acuartelarse el Batallon de Guardia Nacional que le corresponde, segun el artículo 4.º de la ley de 12 de Noviembre último, se acuartelará total ó parcialmente en cualesquiera otros puntos del mismo Departamento ó Provincia Litoral a juicio del Ejecutivo.

Art. 4.º Cuando el Presidente Provisorio de la República, mande personalmente la fuerza armada, en virtud del permiso otorgado en la expresada ley de 12 de Noviembre último, tendrá conforme al inciso 2.º artículo 90 de la Constitucion, todas las facultades de General en Jefe que le corresponden por ordenanza.

Art. 5.º Son responsables del crimen de lesa patria y serán juzgados conforme a las leyes, todos los que han atentado y atentaren contra las instituciones de la República, quedando destituidos de todo, empleo, cargo ó beneficio civil, militar ó eclesiástico.

Art. 6.º En el juzgamiento de los delinquentes politicos se observará lo dispuesto en el artículo 3.º seccion adicional del Reglamento de Tribunales, con excepcion de los artículos 83 y 84 de

dicho título que son relativos a la 3a. instancia abolida.

Art. 7.º Los actos de los rebeldes y de los que con cualquier título les sirvan contra el órden constitucional, son nulos y no producen efecto alguno legal, segun el artículo 10 de la Constitucion, ni comprometen en manera alguna la responsabilidad del Estado.

Los que exijan, inviendan ó reciban alguna cantidad, serán responsables a la Nacion conforme al artículo 9 de la Carta.

Art. 8.º La Convencion dictará oportunamente las recompensas merecidas a los que se distinguen defendiendo las instituciones.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento. Dada en la sala de sesiones en Lima, a 3 de Enero de 1857.—*José Galvez. Presidente—Manuel Macado. Secretario—Santiago A. Matute. Sec.º*

Al Libertador Presidente Provisorio de la República &a.

Cumplase, publíquese y circúlese. Dado, en la casa de Gobierno en el Callao, a 4 de Enero de 1857.—*Rúbrica de S. E.—Alvarez.*

**EL LIBERTADOR.**

**RAMON CASTILLA PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA.**

En cumplimiento del artículo 10 título 3.º de la Constitucion, que declara nulos los actos de los que usurpen funciones públicas;

**DECRETA:**

Art. 1.º Los funcionarios públicos, que manejan rentas nacionales, son responsables de las cantidades que por cualquier motivo abonen de órden de los facciosos que en las poblaciones de Arequipa y Moquegua han trastornado el régimen legal.

2.º La misma responsabilidad pesa sobre las personas, que para esos cargos nombren los sediciosos, y sobre los administradores ó empresarios particulares de los ramos de Propios y Arbitrios, por las cantidades que de su producto entreguen de órden de ellos.

3.º La Nacion no es responsable a las consecuencias de los pactos que celebren con nacionales ó extranjeros, empeñando el crédito público.

4.º Tampoco es responsable a los valores que en dinero ó especies de cualquiera clase tomen los sediciosos para sostener la rebelion en los puntos indicados, y en cualesquiera otros, a los cuales pudieran estender sus relaciones.

Dado en la Casa del Gobierno en Lima, a 18 de Noviembre de 1856.—*Ramon Castilla—José Santos Castañeda.*

(El Peruano extraordinario núm. 34.)